

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA FEDERACIÓN SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA. CAPITULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO- DENOMINACIÓN-ARTÍCULO 1º: Con la denominación de Federación Santafesina de Cooperativas de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada. - FESCOE - continúa funcionando la anteriormente denominada Federación Santafesina de Cooperativas de Electricidad Limitada - FESCOE -, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que este no previere por la legislación vigente en materia de cooperativas.

DOMICILIO - ARTÍCULO 2º: La Federación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en el país. También podrá disponer representaciones en el exterior cuando así lo autorice la Asamblea.

DURACIÓN - ARTÍCULO 3º: La duración de la Federación es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.

OBJETO SOCIAL - ARTÍCULO 4º: La Federación excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTÍCULO 5º: La Federación tendrá por objeto: 1) Ejercer la representación institucional integral de sus cooperativas asociadas, prestadoras de Obras y Servicios Públicos en cualquiera de sus etapas y otros servicios anexos, tales como: a) Provisión de Energía Eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como el servicio rural; b) Provisión de agua corriente, desagües y saneamiento; c) Recolección de residuos; d) Provisión de gas por redes y/o envasado; e) Provisión de servicio telefónico; f) Provisión del servicio de radiodifusión, radio distribución o teledistribución; g) De publicación y edición de medios gráficos; h) De informática y transmisión de datos; i) Construcción de obras y pavimentación; j) De viviendas; k) De seguros; l) De turismo; ll) Servicios sociales, sepelios, asistencia médica y farmacéutica, ambulancias, materiales ortopédicos, etc.; m) De forestación y otros servicios y obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad en general; n) Escolares en todos sus niveles. 2) Actuar como mandataria la representación de las asociadas en distintos ámbitos de carácter oficial o privado, actos, trámites y gestiones relacionadas con sus objetos e intereses sociales. 3) Ejercer la representación institucional integral de sus cooperativas asociadas en materia laboral y salarial. 4) Propender a la formación de Cooperativas para la atención de Obras y Servicios Públicos en cualquiera de sus etapas y otros servicios anexos. 5) Colaborar con los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales en todo lo que se relaciona con el desarrollo del cooperativismo y con la satisfacción de necesidades públicas por ese medio. 6) Gestionar el dictado de los instrumentos que faciliten la creación de cooperativas de obras y servicios públicos, que consoliden las existentes y tiendan a la prestación de mejores y más eficientes servicios. 7) Arbitrar los medios idóneos para crear una conciencia Cooperativa y la adopción de una política que respete y fomente el movimiento cooperativo. Destacar como valores del cooperativismo los principios de: asociación voluntaria y abierta; control democrático por los socios; autonomía e independencia; educación, capacitación e información; cooperación entre Cooperativas y preocupación por la comunidad. 8) Prestar asesoramiento especializado a sus asociadas y propender a que estas adopten los sistemas y técnicas más convenientes. 9) Intervenir como árbitro o amigable componedor en las diferencias que se susciten entre las Cooperativas asociadas a pedido de estas. 10) Asociarse con otras entidades Cooperativas de cualquier grado, nacionales o extranjeras. 11) Organizar y/o participar en conferencias, congresos, reuniones y otros eventos representando al Movimiento Cooperativo de Servicios Públicos, pudiendo proponer o votar mociones o recomendaciones. 12) Prestar el servicio de compras y pagos que las asociadas le encomienden; obtener la representación de productores, fabricantes e importadores para la distribución de materiales o elementos necesarios para los servicios que presten las asociadas; instalar fábricas, talleres y laboratorios en cualquier punto del País destinados a producir elementos que interesen a sus asociadas, realizar operaciones de importación por cuenta de la Federación o en representación de las asociadas; encargarse por cuenta de éstas de la

colocación de materiales o bienes disponibles y toda otra operación que resulte conducente al cumplimiento de los fines de sus asociadas. 13) Propiciar la integración entre Cooperativas de servicios públicos y la diversificación de servicios. 14) Organizar y participar en congresos, cursos, seminarios, conferencias, etc. para completar la formación de los dirigentes, funcionarios y personal de las asociadas o de las Cooperativas en general; conceder becas de estudio, investigación o práctica Cooperativa. 15) Organizar medios de promoción y difusión, editar publicaciones y realizar actos culturales que hagan al progreso o necesidades del movimiento cooperativo. 16) Organizar una biblioteca especializada en temas cooperativos y un archivo de publicaciones, antecedentes de gestiones, licitaciones, memorias, balances, concesiones y permiso de las Cooperativas de Servicios Públicos, a los fines de estadísticas y consulta. 17) Fomentar la unidad orgánica del movimiento cooperativo. 18) Propender a la creación de Consejos Regionales entre sus asociadas. 19) Participar en los organismos que rijan la política y gobierno en materia de energía eléctrica y otros servicios públicos en la medida que la autorice la legislación específica respectiva. 20) Comercializar materiales y prestar servicios a cooperativas no asociadas y a terceros no cooperativos en las condiciones que fije la legislación vigente y el Consejo de Administración. 21) Establecer obras y/o instalaciones, ya sea por cuenta propia a través de su construcción, arrendándolas o tomando concesiones de establecimientos de propiedad de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, o bien de particulares, para destinarlas principalmente para proveer de su producido o sus elementos transportados para ser utilizadas por ella misma, por sus Cooperativas asociadas o para su comercialización. 22) Tomar a su cargo el mantenimiento u operación de las obras y/o instalaciones propias o las que le confieran sus asociadas, o bien otras empresas públicas o privadas. 23) Actuar como agente comercializador de los productos, bienes y/o servicios que operan sus Cooperativas asociadas, comprando o vendiendo los mismos de conformidad con las legislaciones vigentes. 24) Organizar sistemas de depósitos de bienes y equipos de uso común entre las asociadas para ser operado como stock de reserva, de uso temporario por las mismas cuando así lo resuelva la Asamblea. 25) Adquirir las máquinas y equipamiento necesario para uso propio y de sus asociadas. 26) Actuar como empresa constructora de obras que le confíen las asociadas, tanto a nivel de proyecto como de dirección y ejecución de las mismas. 27) Promover, impulsar y lograr la mejor participación y/o integración del movimiento cooperativo en las privatizaciones, transformación o concesión de las empresas de servicios públicos estatales y/o privadas, bajo cualquiera de sus denominaciones, dentro de la Provincia de Santa Fe o en cualquier otra Provincia de la República Argentina, con la facultad de adecuarse a las disposiciones y normas que se dicten para ello, salvo que se opongan a la legislación vigente en la materia. 28) Conformar un Departamento de Educación y Capacitación que podrá actuar por sí o en coordinación con otras entidades especializadas. a) Organizar el adiestramiento de personal de las cooperativas asociadas en aspectos técnicos y cuestiones relacionadas con sus tareas. b) Atención a Consejeros, personal, asociados de las Cooperativas adheridas, organizaciones y comunidad en general, en relación con la educación y capacitación cooperativas. El Consejo de Administración podrá disponer la realización de operaciones con Cooperativas no asociadas y/o en formación, conforme la reglamentación que a tal efecto hubiera dispuesto la autoridad de aplicación del régimen legal de las Cooperativas. c) Capacitación cooperativa a comunidades educativas, docentes, alumnos, etc., d) Capacitación en materia empresarial y de gestión. e) Capacitación en cualquier otra materia que contribuya al progreso y bienestar de la entidad, sus cooperativas asociadas, cuadros directivos y del personal y comunidad en general. 29) Prestar servicios de turismo. Pudiendo hacerlo por cuenta propia, a través de sus cooperativas asociadas, o asociándose con ellas o con terceros. 30) Participar en la construcción y/o comercialización de viviendas, pudiendo hacerlo por cuenta propia, a través de sus cooperativas asociadas, o asociándose con las mismas, para lo que podrá: a) Adquirir terrenos con destino a la construcción de viviendas; b) Adquirir viviendas individuales y/o colectivas, construirlas por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, a fin de adjudicarlas en las condiciones que se

especifican en el reglamento respectivo, c) Llevar a cabo la conservación, ampliación o mejoramiento de viviendas, d) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas, los créditos necesarios para la construcción de viviendas, e) Gestionar ante los poderes públicos la realización de obras viales necesarias y la dotación de los servicios considerados indispensables para una vida digna. (Agua, sanitarios, energía etc.). 31) Practicar y difundir los valores indicados por la Alianza Cooperativa Internacional relativos a: autoayuda, autorresponsabilidad; democracia, igualdad, equidad, solidaridad y trabajo por la Paz; defensa de los valores éticos de honestidad, apertura, responsabilidad social y preocupación por los demás.- **ARTÍCULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán los objetivos previstos en el artículo 5º, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Federación y de sus Cooperativas miembros. Dichos reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.- **ARTÍCULO 7º:** La Federación podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.- **ARTÍCULO 8º:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Federación podrá asociarse con otras para formar una confederación o adherirse a una ya existente, a condición de reservar su autonomía e independencia para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales.- **CAPITULO II - DE LAS ASOCIADAS – ADMISIÓN** - **ARTÍCULO 9º :** Podrá ser asociada a esta Federación toda Cooperativa que preste servicio en cualquier localidad de la provincia de Santa Fe o en las provincias que limitan con ella o que, en su caso, hubiesen solicitado a la autoridad jurisdiccional respectiva la asignación de zona para tomar a su cargo el respectivo servicio, que esté regularmente constituida, con autorización para funcionar, inscripta en el registro de aplicación y siempre que reúna los requisitos establecidos en el presente estatuto.- **ARTICULO 10º:** Toda cooperativa que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el consejo de administración comprometiéndose a suscribir una cantidad mínima de cien cuotas sociales y dar cumplimiento al artículo 15 como así también a las demás disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. El consejo de administración resolverá sobre la solicitud por simple mayoría de votos presentes. **OBLIGACIONES – ARTICULO 11º:** Las asociadas tienen las siguientes obligaciones: a) Integrar las cuotas suscritas del Capital que corresponde, conforme a lo dispuesto en los Artículos 14, 15 y 16; b) Cumplir el presente estatuto y reglamentos que se dicten, y acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir de ellas en la forma prevista por este estatuto y la legislación vigente; c) Cumplir las obligaciones financieras con la Federación por provisión de materiales, prestación de servicios y contribuciones que se establezcan; d) Remitir a la Federación el texto de sus estatutos, memoria y balances anuales, reglamentos que dicten, informes y los datos que con fines estadísticos e informativos se le soliciten; e) Enviar a la Federación dentro de los 90 días de aprobado su balance, a los fines del cumplimiento del Artículo 46 de la Ley 20.337, el importe total a que se refiere el inciso 3º del Artículo 42 de dicha Ley, para que como entidad de segundo grado lo invierta en educación y capacitación cooperativas. La asociada quedará exenta de esta obligación cuando dentro del mismo plazo entregue dicho fondo para su inversión por el Consejo Regional que integre o remita a la Federación un plan de inversiones a efectuar directamente por la Cooperativa; f) Prestar efectivo apoyo para la realización de los objetos sociales de la Federación, colaborando en su afirmación y desarrollo como entidad representativa del Movimiento Cooperativo de Servicios Públicos; g) Canalizar preferentemente la adquisición de sus insumos por intermedio de la Federación; h) Ninguna asociada podrá promover acciones judiciales contra esta Federación por problemas institucionales u operativos, si previamente no se ha agotado la vía administrativa interna consistente en reclamo escrito ante la Gerencia. Si dicho reclamo fuese rechazado o no fuese resuelto dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de formulado, deberá recurrirse, por vía de apelación fundada, y dentro del plazo de 5 (cinco) días del rechazo, o de haber concluido el período de 15 (quince) días hábiles, ante el Consejo de

Administración, quien tendrá 30 (treinta) días hábiles para decidir. Vencido este plazo sin resolución, o si la misma fuese desfavorable al reclamante, este tendrá expedita la vía judicial. Este reclamo administrativo previo no será necesario cuando la Ley de Cooperativas u otras disposiciones legales otorguen a la asociada acción judicial directa contra la Federación o indiquen otro procedimiento.- **DERECHOS -ARTÍCULO 12°:** Son derechos de las asociadas: a) Utilizar los servicios de la Federación en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúna las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociadas; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos, una vez cumplido el plazo establecido por el Artículo 24 del presente Estatuto; i) Constituir Consejos Regionales de Cooperativas para colaboración recíproca y con la Federación, ajustando su cometido a las disposiciones del presente estatuto y a las reglamentaciones que dicte la Asamblea. Los Consejos Regionales podrán participar de las reuniones de Consejo de Administración, cada vez que lo consideren oportuno, a través de un representante que tendrá voz en dichas sesiones.- **ARTÍCULO 13°:** El Consejo de Administración podrá excluir a las asociadas en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Federación; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Federación. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, la asociada excluida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante la Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso, su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de las asociadas, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.- **CAPITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS - CAPITAL SOCIAL - ARTÍCULO 14°:** El capital es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles y nominativas de diez pesos (\$ 10,-) cada una, pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, los que no excederán el límite previsto por el Artículo 25º de la Ley 20.337.- **ARTÍCULO 15°:** Para la formación e incremento del Capital social, se tendrán en cuenta las necesidades financieras que se determinen en el presupuesto de inversiones que apruebe la Asamblea, y la cantidad de cuotas sociales que corresponda suscribir e integrar por cada Cooperativa serán establecidas teniendo en cuenta conjunta e individualmente los siguientes factores: monto del Capital integrado, importe de sus ingresos anuales, la potencia máxima de demanda eléctrica expresada en Kw., número de usuarios, número de asociados, cantidad de kilovatios hora suministrados durante un período determinado o cualquier otro índice que permita medir razonablemente la capacidad económica de la asociada, o el grado de utilidad que obtendrá cada una de las inversiones a efectuar, en todos los casos en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales. Los factores que se adopten deberán aplicarse con carácter general, de acuerdo con la reglamentación pertinente que dicte la Asamblea.- **ARTÍCULO 16°:** Las condiciones de integración de las cuotas sociales, serán establecidas por la Asamblea en oportunidad de aprobar el presupuesto de inversiones, y deberán respetar las condiciones fijadas en la legislación cooperativa vigente.- **ARTÍCULO 17°:** El Consejo de Administración de la Federación aprobará la transferencia de cuotas sociales entre las Cooperativas asociadas cuando mediare solicitud por escrito entre las interesadas y se abonará un derecho de inscripción equivalente al dos por ciento (2%) del monto transferido. La transferencia de propiedad se hará constar al dorso de las acciones con la firma del Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico, número y fecha del Acta respectiva, tomándose de inmediato razón en el libro de registro de asociados. El Consejo

de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de esta.- **ARTÍCULO 18°:** En caso de que alguna Cooperativa asociada denunciare el robo, incendio o extravío de acciones, el Consejo de Administración las declarará nulas, y está facultado para emitir duplicado de las mismas, previo pago de un derecho equivalente al dos por ciento (2%) del valor representado.- **ARTÍCULO 19°:** No habrá compensación entre las cuotas sociales y las deudas de la/s Cooperativas asociadas con la Entidad. Cuando el Consejo de Administración determinara que es imposible el cobro, inclusive por vía judicial, en tal caso se compensarán las deudas con las cuotas sociales integradas y se excluirá a las Cooperativas del registro de asociados.- **FORMALIDAD DE LAS ACCIONES - ARTÍCULO 20°:** Las acciones serán tomadas en un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.- **MORA EN LA INTEGRACIÓN - ARTÍCULO 21°:** La asociada que no integre las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimada la deudora a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciere, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas a la reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- **AFECCIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES - ARTÍCULO 22°:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que la asociada realice con la Federación. Ninguna liquidación definitiva a favor de la asociada puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Federación.- **ARTÍCULO 23°:** La Cooperativa que se retira pierde todos sus derechos como tal desde la fecha en que la Entidad le notifica en forma fehaciente la aceptación de su solicitud de retiro. Los mismos efectos serán aplicables a las asociadas excluidas.- **ARTÍCULO 24°:** Las Cooperativas integrantes de esta Federación no podrán solicitar el reembolso de sus cuotas sociales hasta transcurridos ocho (8) años a partir de la aprobación del presente Estatuto o desde el ingreso de las nuevas Cooperativas si fuera posterior, o mientras mantengan deudas con la Federación una vez vencido dicho plazo.- **ARTÍCULO 25°:** El Consejo de Administración emitirá las acciones representativas de cuotas sociales en forma anual.- **ARTÍCULO 26°:** Cuando el Consejo de Administración admitiera la integración de cuotas sociales con aportes no dinerarios, lo hará siempre sobre la base de uno o más dictámenes de personas especializadas.- **REEMBOLSO DE LAS CUOTAS SOCIALES - ARTÍCULO 27°:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del Capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose a las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Nación de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.- **ARTÍCULO 28°:** En caso de retiro, exclusión o disolución, las asociadas solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.- **RECURSOS - ARTÍCULO 29:** Los recursos necesarios para financiar el presupuesto general económico de la Federación, serán aportados por las asociadas aplicando conjunta e individualmente los mismos factores indicados en el Artículo 15, y de acuerdo a lo que apruebe la Asamblea en cada oportunidad. **CAPÍTULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL – CONTABILIDAD - ARTÍCULO 30°:** La contabilidad será llevada con arreglo a las disposiciones legales vigentes y en un todo de acuerdo a las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación, utilizando los libros prescritos en el art. 322 y cc. Del Código Civil y Comercial de la Nación y el Artículo 38 de la Ley de Cooperativas. **BALANCE - ARTÍCULO 31°:** Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estados de resultados y demás cuadros anexos, cuya

presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social cerrará el día 31 del mes de Diciembre de cada año. **MEMORIA - ARTÍCULO 32°:** La memoria se confeccionará en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con especial referencia a las operaciones y situaciones significativas ocurridas con posterioridad al cierre del ejercicio y antes de la redacción de la memoria, y de los proyectos en curso de ejecución. **REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN - ARTÍCULO 33°:** Dentro de los plazos establecidos por las normas vigentes deberán ser remitidos a la autoridad de aplicación, órgano local competente y a las asociadas, la documentación establecida en el Artículo 41 de la Ley 20.337. **DESTINO DE LOS EXCEDENTES- ARTÍCULO 34°:** Los excedentes se repartirán con arreglo al Artículo 42 de la Ley 20.337 y una suma indeterminada del excedente, una vez constituida la reserva de ley, los fondos asistenciales o de estímulo y de educación Cooperativa, podrá ser destinada por la Asamblea para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.- **ARTÍCULO 35°:** La Asamblea, por simple mayoría de votos, podrá disponer que los retornos y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales, excepto el caso que existieran deudas por un importe superior al veinte por ciento (20%) del activo, en cuyo caso será obligatoria su distribución en cuotas sociales.- **ARTÍCULO 36°:** El importe de los retornos, cuando se tratara de dinero en efectivo, quedará a disposición de las asociadas después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V - DE LAS ASAMBLEAS – CLASES - ARTÍCULO 37°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatros meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 41 de la Ley 20.337 y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el Artículo 82° de este estatuto, o cuando lo soliciten asociadas cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido de Asamblea Extraordinaria incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **CONVOCATORIA -ARTÍCULO 38°:** Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización, y con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando toda la documentación que debe ser considerada por la Asamblea. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. La convocatoria se efectuará a las asociadas por medio fehaciente, debiendo acompañar la documentación respectiva. **QUÓRUM -ARTÍCULO 39°:** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de las asociadas. **ORDEN DEL DÍA – EFECTOS - ARTÍCULO 40°:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta y la remoción de Consejeros y Síndicos cuando es consecuencia directa de asuntos incluidos en el Orden del Día. **DERECHO DE VOTO - ARTÍCULO 41°:** Tendrá voz y voto las asociadas que no tengan deuda de plazo vencido con la Federación, 30 días antes de la celebración de la Asamblea; a falta de ese requisito solo tendrán derecho a voz. Cada asociada tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **INCLUSIÓN DE PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA -ARTÍCULO 42°:** Las asociadas podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentado por asociadas cuyo número equivalga al 10% del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, siempre que la solicitud

fuere presentada dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **MAYORÍA - ARTÍCULO 43°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio y/o ampliación de objeto social, fusión e incorporación o disolución de la Federación, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de las asociadas presentes en el momento de la votación. Las que se abstengan de votar serán consideradas, a los efectos del cómputo, como ausentes. **VOTO POR PODER - ARTÍCULO 44°:** Se prohíbe el voto por poder. **PARTICIPACIÓN DE CONSEJEROS, SÍNDICOS, GERENTES Y AUDITORES - ARTÍCULO 45°:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ACTAS DE LAS ASAMBLEAS - ARTÍCULO 46°:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas habilitado al efecto según lo establecido por el Artículo 38º de la Ley 20.337, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a la autoridad de aplicación, y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociada podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **DELEGADOS A LA ASAMBLEA - ARTÍCULO 47°:** Cada asociada podrá estar representada hasta por tres delegados en la Asamblea, quienes acreditarán tal condición por escrito y deberán ser asociados de la Cooperativa que los designó. Los delegados representarán solamente a una Cooperativa. **DESIGNACIÓN DEL DELEGADO CON DERECHO A VOTO - ARTÍCULO 48°:** La asociada podrá establecer en las cartas-poder cual de sus delegados ejercerá el derecho a votar; en su defecto los delegados determinarán entre sí quien lo ejercerá. **CREDENCIAL - ARTÍCULO 49°:** Los delegados deberán solicitar previamente en la Federación una tarjeta credencial en la que constará el nombre de la Cooperativa que representan. La credencial se extenderá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de intervenir en las deliberaciones deberá firmar el libro de asistencia. **MIEMBROS DEL CONSEJO COMO DELEGADOS - ARTÍCULO 50°:** Los integrantes del Consejo de Administración asumirán automáticamente en la Asamblea en carácter de delegados de las Cooperativas que representan cuando éstas no hubieren designado expresamente por escrito sus delegados a ese efecto. **PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS - ARTÍCULO 51°:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ser reemplazado por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el delegado que designe la Asamblea. **CUARTO INTERMEDIO - ARTÍCULO 52°:** Una vez constituida la Asamblea deben considerarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **COMPETENCIA - ARTÍCULO 53°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultado y demás cuadros anexos. 2) Informe del Síndico y del Auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio y/o ampliación de Objeto Social. 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas de Estado en los términos del Artículo 19 de la Ley 20.337. 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9) Constituir Fundaciones. 10) Modificación del Estatuto. 11) Elección de Consejeros y Síndicos. 12) Aprobar el presupuesto de inversiones, establecer las condiciones de integración de las cuotas sociales, y aprobar el presupuesto general económico. 13) Resolver y aprobar todos los asuntos que de acuerdo a estos Estatutos y la Ley deban ser sometidos a su consideración. 14) Contratar empréstitos con sus asociadas en forma de emisión de bonos y otras obligaciones negociables. 15) Vender inmuebles y establecer gravámenes sobre los mismos, siempre que el importe de la operación no supere el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto, según el último balance aprobado. 16) Autorizar la puesta en marcha de los servicios

previstos en el Artículo 59. **REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y SÍNDICOS - ARTÍCULO 54°:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **RECESO - ARTÍCULO 55°:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por las asociadas que no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por las ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad del receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 27 de este Estatuto. **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES - ARTÍCULO 56°:** Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todas las asociadas, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior. **CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN – CONSTITUCIÓN – ARTÍCULO 57°:** La administración de la Federación estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve (9) Cooperativas Titulares y tres (3) Cooperativas Suplentes. **REQUISITOS – ARTÍCULO 58°:** Para ser candidato a Consejero, la Cooperativa propuesta deberá tener por lo menos un año de antigüedad como asociada de la Federación. **ARTÍCULO 59°:** Las Cooperativas que se propongan para integrar listas de candidatos titulares y suplentes para conformar el Consejo de Administración o para desempeñarse como Síndico Titular o Suplente, deberán estar avaladas por tres (3) Cooperativas adheridas que no integren dichas listas y designar a su vez un apoderado de la misma. Las listas deberán ser presentadas en la sede administrativa de la Federación donde se le extenderá constancia, con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la Asamblea donde se realice elección de autoridades. Para el caso que no se hubiesen presentado listas para su oficialización antes del plazo indicado, el Consejo de Administración se reunirá especialmente y procederá a oficializar una sobre la base de las Cooperativas adheridas, la que se considerará lista única y por lo tanto deberá ser proclamada en tal carácter por la Asamblea. **DURACIÓN – ARTÍCULO 60°:** Las Cooperativas miembros del Consejo de Administración serán elegidas por la Asamblea y durará tres (3) ejercicios en el mandato, renovándose por tercios anualmente, pudiendo ser reelectos. Las suplentes durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y reemplazarán a las titulares en el orden en que hubieran sido electas por la Asamblea. Reemplazarán a las titulares en caso de renuncia o exclusión y ocuparán el cargo que el cuerpo les asigne. En los casos de ausencia transitoria se desempeñarán en el cargo hasta el reintegro de la titular. Aquellas que pasaran a ser titulares completarán el período correspondiente al miembro reemplazado y solo podrán ser reelectas. **COMPOSICIÓN – ARTÍCULO 61°:** Dentro de los quince días corridos posteriores a la elección de autoridades, en la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero, quedando los demás miembros como Vocales. **REMUNERACIÓN – ARTÍCULO 62°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los representantes de las Cooperativas miembros del Consejo de Administración y Síndico en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **REQUISITOS PARA EJERCER EL MANDATO – ARTÍCULO 63°:** Los representantes de las Cooperativas que integran el Consejo de Administración deberán reunir los siguientes requisitos para ejercer su mandato: a) Ser consejero o Síndico de la Cooperativa que representa; b) No tener ni haber tenido durante los dos últimos años relación de dependencia jurídica o económica con ésta Federación. **LIMITACIÓN DE LOS CARGOS Y REPRESENTACIÓN – ARTÍCULO 64°:** Cada asociada no podrá tener más de un cargo en el Consejo de Administración, y quien la represente no podrá asumir la representación de otra Cooperativa electa. **MESA DIRECTIVA – ARTÍCULO 65°:** Elegidos los cargos establecidos en el Artículo 61, se integrará una Mesa Directiva con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que estará facultada para resolver todos los asuntos que hagan a la gestión ordinaria de la Entidad, y que por su naturaleza deban ser resueltos con urgencia, dándose cuenta al Consejo de

Administración en la primera sesión que se celebre. De sus deliberaciones y resoluciones se dejará constancia de en un libro de actas habilitado al efecto, debiendo ser firmadas por el Presidente y Secretario. **REPRESENTANTES REEMPLAZADOS –ARTÍCULO 66°:** La Cooperativa elegida ejerce su mandato por intermedio del representante que designa la autoridad facultada por su propio Estatuto para ello. El representante debe ser asociado de la Cooperativa que representa. Deben contar con una antigüedad mínima de un año y reunir los requisitos indicados en el Artículo 63, los que siguen siendo válidos para continuar ejerciendo su mandato. La incorporación del representante es efectiva desde la reunión en que se considera su credencial. La representación es amplia y sin reservas y las decisiones del representante obligan solidariamente a la representada. La Cooperativa miembro de la Mesa Directiva no puede designar representante suplente del titular, pero puede sustituirlo por otro mediante revocatoria expresa del mandato del que estaba ejerciendo la representación, notificando por escrito al Consejo de Administración. En este caso el reemplazante ocupará el cargo de vocal, cualquiera haya sido el que hubiera desempeñado el reemplazado; no obstante, el Consejo puede asignarle otro cargo de su seno. **REEMPLAZO DEFINITIVO – ARTÍCULO 67°:** Cuando los representantes elegidos por el Consejo para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero fueran o estuvieren impedidos definitivamente por cualquier causa para desempeñarlos, serán reemplazados por el Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero respectivamente. La Cooperativa que deje de ejercer el cargo en la Mesa Directiva pasará a la condición de vocal. **AUSENCIAS TRANSITORIAS –ARTÍCULO 68°:** Para cubrir las ausencias transitorias de los representantes de las Cooperativas consejeras que ejerzan los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, que sean motivo de un pedido de licencia en el cargo, el Consejo procederá en la forma indicada en el Artículo precedente. **REUNIONES – ARTÍCULO 69°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En éste último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjeran vacantes después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **RENUNCIA – ARTÍCULO 70°:** Las Cooperativas miembros del Consejo de Administración que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su normal funcionamiento. En caso contrario, la renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. Todo miembro que, durante cada ejercicio anual, debidamente citado faltare tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración sin justificación de sus inasistencias, será considerado como dimitente de hecho. **ACTAS – ARTÍCULO 71°:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas habilitado al efecto según lo establecido por el Artículo 38º de la Ley 20.337 y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **DEBERES Y ATRIBUCIONES – ARTÍCULO 72°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Dirigir y administrar las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato; b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas, interpretar el Estatuto y resolver todas las cuestiones no previstas en el mismo; c) Elaborar el presupuesto de inversiones y proponer las pautas de su financiación a la Asamblea, al menos una vez al año; d) Elaborar el presupuesto general económico y proponer las pautas de su financiación a la Asamblea, al menos una vez al año; e) Establecer las secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios sociales; f) Designar el gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones exigirles las garantías que crea conveniente; suspenderlos y despedirlos por resolución de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes; g) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociadas y a la autoridad de

aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Federación; h) Considerar todo documento que importe la obligación de pago en contrato que obligue a la Federación y resolver al respecto; i) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Federación; j) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales; k) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de créditos; l) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre los bienes muebles o inmuebles, requiriéndose el voto favorable de dos tercios por lo menos de los miembros del Consejo de Administración, cuando el valor de la operación exceda del treinta por ciento del patrimonio neto según el último balance aprobado; m) Conceder adelantos de sueldos al personal de la Federación para atender necesidades justificadas, todo ello en la medida que lo permita la situación económica financiera de la Federación; n) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Federación; o) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades propias del Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; p) Aprobar los reglamentos de constitución de los Consejos Regionales, sin cuyo requisito éstos organismos no serán reconocidos por la Federación; q) Constituir cuerpos de colaboradores provenientes del movimiento Cooperativo, especializados en asuntos técnicos, económicos y jurídicos para asesoramiento del Consejo de Administración; r) Aplicar sanciones a las afiliadas por incumplimiento de las obligaciones con la Federación, alzamiento contra las normas estatutarias, reglamentarias o resoluciones del Consejo o de las Asambleas, y por actos que causen agravios o desprestigio a la Federación. Las sanciones consistirán en apercibimiento, suspensión por plazo determinado de los derechos sociales y expulsión. En los dos últimos casos la asociada podrá apelar ante la Asamblea en la forma prescrita en el Artículo 13 de este Estatuto; s) Disponer la realización de conferencias, cursos, reuniones, concursos, y otorgar becas para estudios que interesen al Movimiento Cooperativo en su conjunto. Editar libros, revistas y publicaciones generales con igual fin. Designar delegados a congresos o conferencias, cuyos temas se relacionen con las actividades de la Federación; t) Atender los reclamos, pedidos o iniciativas y estimular las colaboraciones de las asociadas; u) Procurar en beneficio de la Federación, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directamente o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; v) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; w) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea; x) Resolver sobre todo lo concerniente a la Federación no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

RESPONSABILIDAD – ARTÍCULO 73°: Las Consejeras solo podrán ser eximidas de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

REPRESENTACIÓN LEGAL – ARTÍCULO 74°: El representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Presidente es el representante legal de la Federación.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA DE LA COOPERATIVA QUE EJERZA EL CARGO DE PRESIDENTE – REEMPLAZO - ARTÍCULO 75°: Los deberes y atribuciones del representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Presidente son: a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Mesa

Directiva; b) Votar en las decisiones que adopte el Consejo; en caso de empate tiene un voto adicional; c) Resolver por sí asuntos de carácter muy urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre; d) Firmar los libros, actas y demás documentos que se indiquen en este Estatuto; e) Firmar con el representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Tesorero y con el representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Secretario o indistintamente con cualquiera de ellos, los contratos que hayan sido autorizados por el Consejo y los documentos que importen obligaciones de pago. Firmar con el representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Secretario o quien designe el Consejo, las escrituras públicas que correspondan a operaciones autorizadas por el Consejo o las Asambleas. Firmar por sí solo la correspondencia, debiendo reservarse una copia de ella y de los originales recibidos en los archivos de la Federación; f) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo, velando por su fiel cumplimiento; g) Proponer al Consejo el nombramiento y retribución de asesores y del personal indicado en el Artículo 72, inc. f). El representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Vicepresidente, reemplazará al representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Presidente conforme a lo dispuesto por este estatuto. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA QUE EJERZA EL CARGO DE SECRETARIO-REEMPLAZO - ARTÍCULO 76°: Son deberes y atribuciones del representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Secretario: a) Refrendar la firma del representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Presidente en las actas, libros, escrituras públicas y toda otra documentación que así lo requiera; b) Cuidar el archivo social, redactar las actas y llevar los libros respectivos; c) Asistir a las reuniones del Consejo y de la Mesa Directiva. El representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Prosecretario reemplazará al representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Secretario conforme a lo dispuesto por este estatuto.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA QUE EJERZA EL CARGO DE TESORERO – REEMPLAZO - ARTÍCULO 77°: El representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Tesorero es el depositario y custodio de todos los fondos y bienes de la Federación y responsable de ellos ante el Consejo y las Asambleas. El representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Protesorero reemplazará al representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Tesorero conforme a lo dispuesto por este estatuto.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO-ARTÍCULO 78°: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Controlar los ingresos de la Federación y su depósito en las cuentas respectivas; b) Verificar el pago de sueldos, remuneraciones, gastos, egresos y obligaciones autorizadas por el Consejo; c) Suscribir los estados contables juntamente con el Presidente; d) Firmar con el Presidente y uno de los Síndicos los títulos de cuotas sociales y los documentos y contratos, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso e); e) Asistir a las reuniones del Consejo y de la Mesa Directiva.

REEMPLAZOS DE VICEPRESIDENTES – PROSECRETARIO – PROTESORERO - ARTÍCULO 79°: Los Vocales reemplazarán al Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero en caso de ausencia transitoria o vacancia de los respectivos cargos, cuando así lo resuelva el Consejo de Administración.

CAPITULO VII - FISCALIZACION PRIVADA – INTEGRACIÓN – DURACIÓN – ARTÍCULO 80°: La fiscalización estará a cargo de un representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Síndico Titular y de otro representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Síndico Suplente, que serán elegidos de entre las asociadas por la Asamblea. El representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Son reelegibles, y durarán un año en el cargo.

REQUISITOS PARA EJERCER EL MANDATO – ARTÍCULO 81°: No podrán ser reelegidos como representantes de las Cooperativas para ejercer el cargo de Síndico: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser representantes de las Cooperativas para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos 58 y 63 de este Estatuto; 2) Los cónyuges y los parientes de los representantes de las Cooperativas Consejeras y de los Gerentes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Atribuciones-Artículo 82°: Son atribuciones

del representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzguen conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano o una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja, y la existencia de Títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones de Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de las asociadas; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeras de acuerdo a lo previsto en el Art. 69 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la Administración Social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

RESPONSABILIDAD – ARTÍCULO 83°: El representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación. La constancia de un informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

REMUNERACIÓN – ARTÍCULO 84°: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el representante de la Cooperativa que ejerza el cargo de Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

AUDITORÍA EXTERNA – ARTÍCULO 85°: La Federación contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337, y de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Que el servicios sea prestado en las condiciones mínimas que prevea la reglamentación y demás disposiciones legales vigentes; b) Que esté presente en las sesiones de Asamblea y en las del Consejo de Administración cuando así sea requerido; c) Que suministre a las autoridades de la Entidad y al Síndico todos los informes técnicos que se le soliciten. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro de informes de Auditoría prescrito por la ley.

CAPITULO VIII - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN – LIQUIDADORES –

ARTÍCULO 86°: En caso de disolución de la Federación, se liquidará con arreglo a lo establecido en este Estatuto y en las disposiciones legales vigentes. Estará a cargo del Consejo de Administración o de una comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico, si la Asamblea así lo decidiera. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN - ARTÍCULO 87°: El nombramiento de los liquidadores deberán comunicarse a la autoridad de aplicación dentro de los quince días de haberse producido.

REMOCIÓN DE LOS LIQUIDADORES - ARTÍCULO 88°: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociada o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

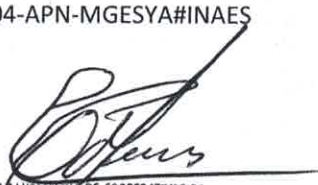
INVENTARIO Y BALANCE DE LIQUIDACIÓN - ARTÍCULO 89°: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

INFORMES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN - ARTÍCULO 90°: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de liquidación, si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales.

FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES - ARTÍCULO 91°: Los liquidadores ejercen la representación de la Federación. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en la responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su

incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN - ARTÍCULO 92°:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán un balance final el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Las asociadas disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días, contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días de su aprobación. **REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES - ARTÍCULO 93°:** Aprobado el Balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere. **DESTINO DE REMANENTE DE LIQUIDACIÓN - ARTÍCULO 94°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se ingresará al Fisco Provincial con destino a promoción del cooperativismo, conforme establece el art. 95 de la Ley 20.337. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **IMPORTES NO RECLAMADOS - ARTÍCULO 95°:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares, transcurridos tres años sin ser retirados se destinarán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN - ARTÍCULO 96°:** La Asamblea que apruebe el Balance final resolverá los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre las asociadas, ello será decidido por el juez competente.- **ARTÍCULO 97°:** Entrando la Federación en proceso de liquidación, la venta de los bienes se practicará en licitación o remate público, salvo autorización en contrario de la Asamblea. **REFORMAS - ARTÍCULO 98°:** El Presidente del Consejo de Administración o las personas que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultadas para gestionar la autorización para la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.- **ARTÍCULO 99°:** Las acciones representativas de las cuotas sociales actualmente emitidas serán canjeadas dentro del plazo de un año de la aprobación de esta reforma del estatuto por la autoridad de aplicación por otras representativas del nuevo valor de las cuotas sociales.----

El Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente N° EX-2018-54926704-APN-MGESYA#INAES


FEDERACIÓN SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE
ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Ltda.

EDGAR L. MESSI
SECRETARIO


FEDERICO F. FERRERO
PRESIDENTE
Federación Santafesina de Coop.
de Electricidad Obras y Serv. Pub. Ltda.

incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN - ARTÍCULO 92°:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán un balance final el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Las asociadas disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días, contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días de su aprobación. **REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES - ARTÍCULO 93°:** Aprobado el Balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere. **DESTINO DE REMANENTE DE LIQUIDACIÓN - ARTÍCULO 94°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se ingresará al Fisco Provincial con destino a promoción del cooperativismo, conforme establece el art. 95 de la Ley 20.337. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **IMPORTES NO RECLAMADOS - ARTÍCULO 95°:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares, transcurridos tres años sin ser retirados se destinarán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN - ARTÍCULO 96°:** La Asamblea que apruebe el Balance final resolverá los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre las asociadas, ello será decidido por el juez competente.- **ARTÍCULO 97°:** Entrando la Federación en proceso de liquidación, la venta de los bienes se practicará en licitación o remate público, salvo autorización en contrario de la Asamblea. **REFORMAS - ARTÍCULO 98°:** El Presidente del Consejo de Administración o las personas que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultadas para gestionar la autorización para la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.- **ARTÍCULO 99°:** Las acciones representativas de las cuotas sociales actualmente emitidas serán canjeadas dentro del plazo de un año de la aprobación de esta reforma del estatuto por la autoridad de aplicación por otras representativas del nuevo valor de las cuotas sociales.-----.

El Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente N° EX-2018-54926704-APN-MGESYA#INAES

 FEDERACIÓN SANTAFESINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. EDGAR L. MESSI SECRETARIO	 FEDERICO F. FERRERO PRESIDENTE Federación Santafesina de Coop. de Electricidad Obras y Serv. Pub. Ltda.
Certificamos que la firma que antecede y dice <u>EDGAR L. MESSI</u> concuerta con la registrada en este Banco. Esta Certificación se refiere únicamente a las firmas y no a las facultades de los firmantes con respecto al texto del presente documento y no importa responsabilidad para el Banco por cualquier consecuencia emergente de la misma. 03 de Enero de 2020 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. NESTOR ABEL VIGANO AUX. INTEGRAL CONFIRMA Maria Eugenia Dineri Jefe de Operativa	Certificamos que la firma que antecede y dice <u>Federico F. Ferrero</u> concuerta con la registrada en este Banco. Esta Certificación se refiere únicamente a las firmas y no a las facultades de los firmantes con respecto al texto del presente documento y no importa responsabilidad para el Banco por cualquier consecuencia emergente de la misma. 03 de Enero de 2020 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. NESTOR ABEL VIGANO AUX. INTEGRAL CONFIRMA Maria Eugenia Dineri Jefe de Operativa

